

Provincia de Madrid

2.374. «Ampliación a Esperanza, Feldepató y cuarto. 20. Guadalupe de la Sierra.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.952. «Anévalo III». Hierro. 1.700. El Pedroso, Cazalla de la Sierra y Constantina.
 6.968. «Diana». Cobre. 200. Cazalla de la Sierra.
 6.974. «San Diego». Barita. 89. Constantina.
 6.984. «Santa Bárbara». Hierro. 66. Alanís de la Sierra.
 6.984 bis. «Santa Bárbara» (segunda fracción). Hierro. 151. Alanís de la Sierra.
 6.991. «El Verano». Barita. 20. Alanís de la Sierra.
 6.994. «Nuestra Señora de los Dolores». Cobre. 20. Constantina.
 6.996. «II Ampliación a Bolita». Hierro. 1.426. Real de la Jara y Almadén de la Plata.
 7.003. «Hoya del Higuero». Cobre. 25. San Nicolás del Puerto

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barahona, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barahona, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barahona, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de ganados.—Anchura legal: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se aprueba la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la adición de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vered. de Osuna.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de adición a la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria incluida en la presente adición.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada Vellida, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada Vellida, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y manifestándose el Ayuntamiento conforme sobre la supresión solicitada por la Jefatura de Obras Públicas de Teruel de los cruces de las vías pecuarias números 2 y 4 con la carretera N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada Vellida, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Cordel de Rillo a Galve.

Cordel de Fuentes Calientes.

Cordel de la Cruz de la Loma.

Estos tres cordeles con anchura variable.

Cordel de Son del Puerto.

Cordel del Cerro Villarejo.

Cordel de la Fuente de San Juan.

Cordel del Campillo.

Estos cuatro cordeles con una anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Adminis-